

CONCEPCION SUAREZ-LLANOS ROVIRA

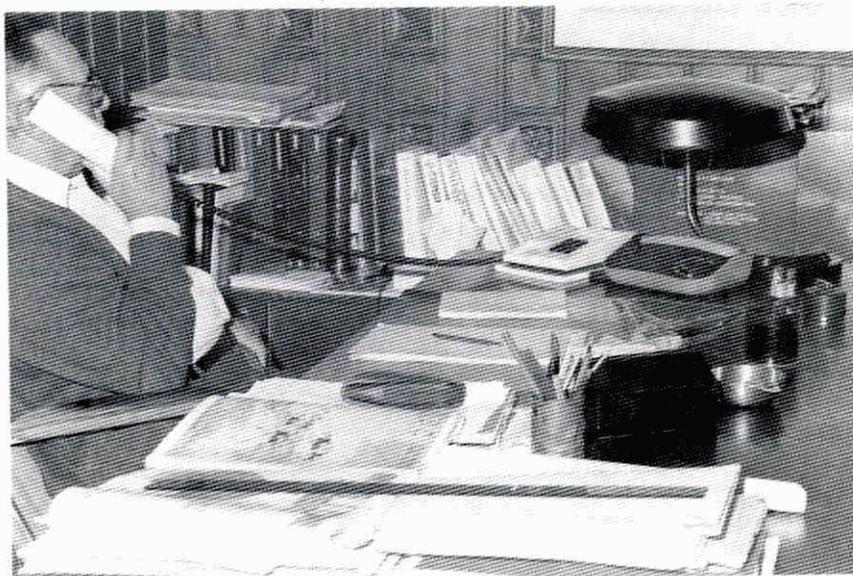
PREPARANDO UNA AUDITORIA

EL sector asegurador, como todos los que pertenecen al mundo financiero, basa su actividad en la confianza que tiene el contratante en la institución aseguradora. Su negocio consiste en cobrar por adelantado un servicio que el cliente espera recibir cuando se produzca la necesidad asegurada.

Por ello, todo el sector financiero ha estado tradicionalmente sometido al control del Estado, que ha establecido normas de contratación, actuación, solvencia, liquidez, etcétera. No obstante, y hasta época reciente, el sector financiero y el asegurador en especial no se ha caracterizado por una transparencia informativa. De una parte, porque resulta difícil a los no expertos analizar los estados financieros de una empresa de seguros. De otra, porque la actividad aseguradora es heterogénea y resulta difícil, incluso a los expertos, hacer comparaciones ya que es necesario tener en cuenta la actividad, tamaño, organización, etcétera. A todo esto hay que añadir que ha sido un sector bastante cerrado, enclaustrado en sí mismo, con empresas de reducido tamaño y organización obsoleta.

Todo esto cambia de una forma rapidísima. Nuestras empresas se encuentran hoy día en las diferentes fases de un importante proceso de modernización y adaptación al mercado actual.

Y es en este momento cuando surge una mayor exigencia de transparencia por parte de la ley, materializada en la necesidad de realizar



La actividad aseguradora ha sido un sector bastante cerrado, enclaustrado en sí mismo, con empresas de pequeño tamaño y organización obsoleta

anualmente una auditoría de los estados financieros.

Efectivamente, nuestra legislación mercantil obliga (Ley de Sociedades Anónimas, art. 203) a auditar las cuentas anuales a partir del ejercicio 1990, de todas aquellas sociedades que cumplan en dicho ejercicio dos de las tres condiciones siguientes:

«— Que el total de las partidas de activo supere los 230 millones de pesetas.

— Que el importe neto de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 480 millones de pesetas.

— Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea igual o superior a 50 (art. 181.1)».

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Auditoría establece que deberán someterse en todo caso a la auditoría de cuentas... las empresas que tengan por objeto social cual-

quier actividad sujeta a la Ley 33/88, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan.

De esta norma parece que puede desprenderse que las entidades de seguros no están obligadas a auditarse hasta tanto se publique el reglamento y, a partir de entonces, ateniéndose a las condiciones que éste establezca.

El último borrador del Reglamento de la Ley de Auditoría, en su disposición adicional 6.ª, refiriéndose a las sociedades de seguros, establece:

— Que deberán someterse a auditoría a partir del ejercicio en que entre en vigor.

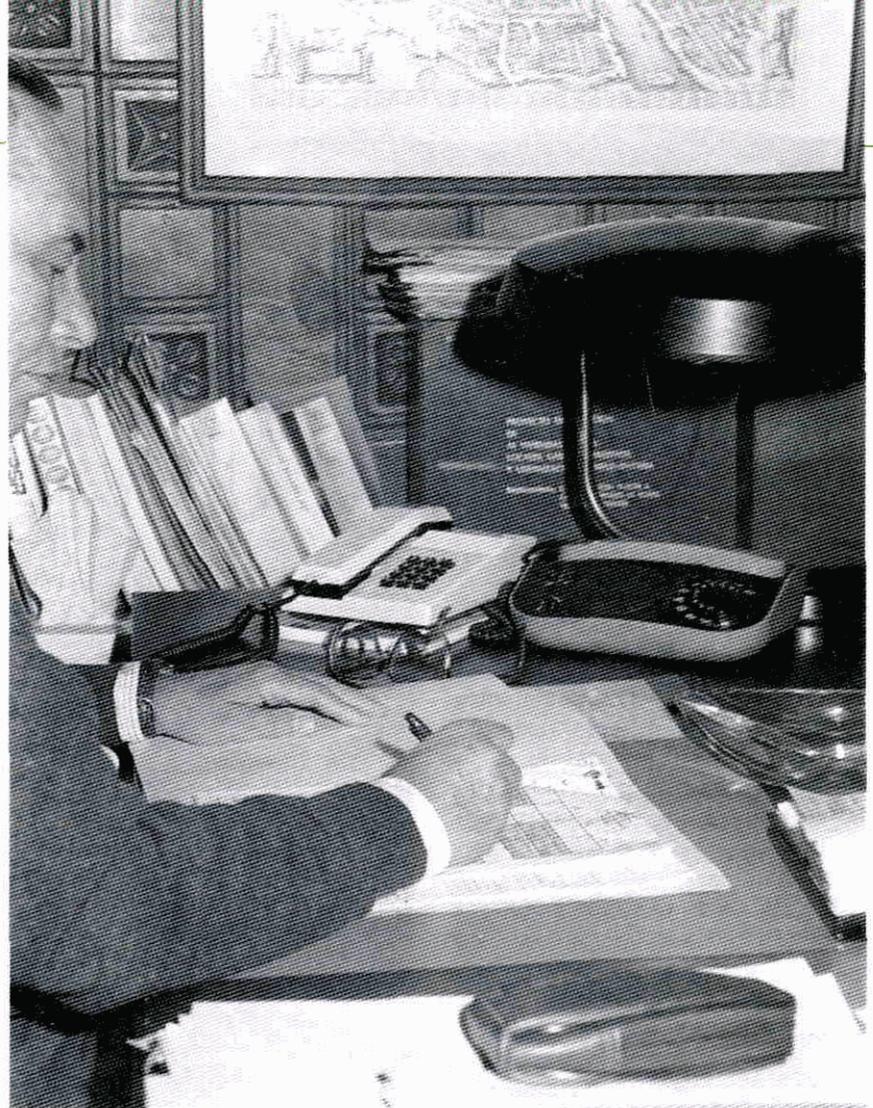
— Que quedarán dispensadas de la obligación de auditarse las empresas en las que concurran al menos dos de las circunstancias previstas en el artículo 181.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Añadiendo que para su aplicación se tendrá en cuenta:

a) Para los dos primeros ejercicios que se cierren con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán exceptuados de la obligación de someter a auditoría las cuentas anuales, las entidades o personas en las que, al cierre del primer ejercicio, concurran al menos dos de las citadas circunstancias.

b) Cuando las mencionadas entidades o personas, en la fecha de cierre del ejercicio, pasen a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cesen de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efecto en cuanto a lo señalado en el primer párrafo de este apartado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, *deberán someterse en todo caso* a auditoría de cuentas anuales las entidades aseguradoras que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Que operen en el ramo de vida definido como grupo primero en el artículo 10.2 de la Ley 33/84.



El nombramiento del auditor tiene que realizarlo cada sociedad antes de que finalice el ejercicio a auditar

b) Que operen en los ramos de caución, de crédito y en todos aquellos en los que se cubra el riesgo de responsabilidad civil definido como grupo segundo en el artículo 10.2 de la Ley 33/84.

Si el reglamento se aprueba en la línea en la que va el proyecto, lo cual es bastante razonable, las entidades de seguros con volumen de negocio superior a 480

millones y/o activos totales superiores a 240 millones de pesetas, deberán auditar sus cuentas anuales. Que esta obligación empiece a regir para el año 1990 o para el 1991 dependerá de la fecha de publicación del Reglamento.

De cualquier forma, si la empresa no ha vivido la experiencia de someter a auditoría sus estados financieros, es el momento de empezar a prepararse. Si los sistemas de información y los controles internos implantados no son los óptimos para proporcionar una información económica financiera que refleje la imagen fiel de la empresa y facilite a la gerencia la toma de decisiones, es el momento de prepararse para la auditoría. Si los criterios y principios contables no se ajustan a los de general aceptación, es urgente prepararse para la auditoría.

Es necesario tomar la decisión de

prepararse, poco a poco, concienzudamente, con una diagnosis previa y un programa de fortalecimiento establecido a la medida de sus posibilidades. Sin las prisas y problemas de última hora, antes bien, con planificación y método. Sólo así se puede acometer esta tarea inicial que hay que realizar con profundidad y profesionalidad para que la empresa obtenga todos los beneficios derivados del trabajo.

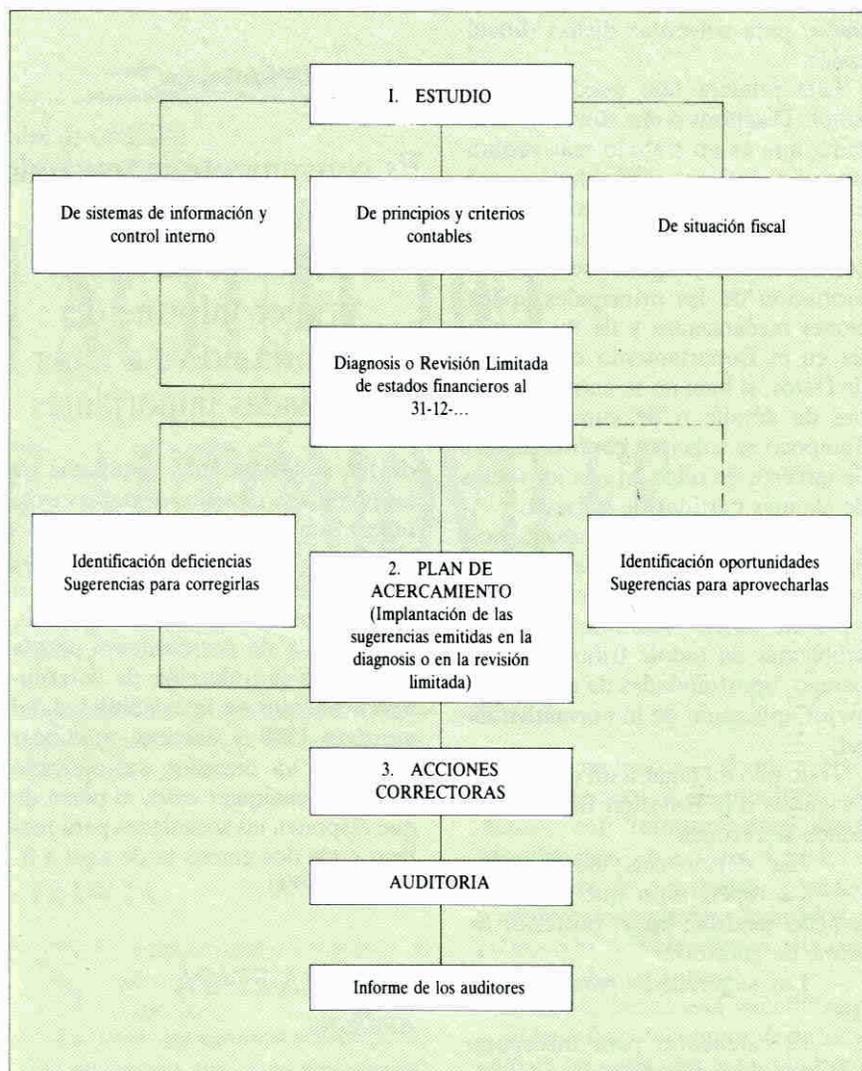
El nombramiento del auditor tiene que realizarse cada sociedad antes de que finalice el ejercicio a auditar. Dado que la legislación de seguros obliga a hacer coincidir el ejercicio social con el año natural, el nombramiento del auditor para el ejercicio 1990 deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1990. El nombramiento habrá de aprobarse en Junta General y deberá cubrir un período mínimo de tres años. Si el auditor que la sociedad ha seleccionado es una persona física, deberá nombrarse también en el mismo acto a los auditores suplentes.

Con objeto de evitar que la Junta General tenga que reunirse dos veces al año es conveniente aprovechar la Junta General de aprobación de las cuentas del ejercicio 1989 para nombrar a los auditores de cuentas de los ejercicios 1990 y siguientes.

No debe olvidarse incluir este punto en el orden del día y suprimir el ya obsoleto de «nombramiento de accionistas censores de cuentas».

Una vez nombrado el auditor, debe solicitarse una certificación legitimada notarialmente en la que conste la aceptación del nombramiento como tal. Asimismo, antes de que finalice el ejercicio 1990 es necesario llevar al Registro Mercantil una certificación notarial del acta de la Junta General en la que se aprobó el nombramiento del auditor, junto con la aceptación por su parte del nombramiento registrado, para que el registrador inscriba dicho nombramiento.

Nos acercamos paulatinamente a



las fechas en que va a ser obligatorio auditarse. Por ello, es conveniente ir trazando un plan con el fin de cerciorarse de que el primer informe de auditoría no va a tener salvedades importantes. Para ello, y teniendo en cuenta que cada empresa parte de situaciones diferentes, se encuentra en distinto grado de desarrollo organizativo, tiene estructuras diversas con sus puntos fuertes y débiles específicos, es necesario establecer un plan basado en un calendario que determine, a priori, las etapas a cubrir para preparar adecuadamente el examen de sus cuentas anuales. Este plan debe contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA *Diagnosis o Revisión Limitada*

ESTA fase está dirigida a preparar el camino para llevar a cabo una próxima auditoría de los estados financieros. En este diagnóstico se identifican las dificultades que pudiesen existir para acometer la auditoría completa, tanto por lo que se refiere a los criterios y políticas contables aplicados como en lo relativo a la organización y a los sistemas de información y de control interno. El resultado final del examen es la elaboración de sugerencias y planes de acción concretos y deta-

llados para solventar dichas dificultades.

Esta primera fase puede ser una simple Diagnósis o una Revisión Limitada, que es un trabajo más profundo que el anterior. En cualquier caso, en estos trabajos se realiza la revisión de los procedimientos y medidas de control interno, seguida de una comprobación de las principales aplicaciones mecanizadas y de los controles en el Departamento de Proceso de Datos, si bien no se entra en pruebas de detalle o de cumplimiento. Tampoco se solicitan confirmaciones de terceros en relación con los saldos de algunas partidas de balance.

Este estudio abarca también, normalmente, una revisión general sobre la situación fiscal de la sociedad, con un doble objeto: identificar posibles problemas de índole tributaria y, al tiempo, oportunidades de ahorro por mejor aplicación de la normativa fiscal.

Todo ello da lugar a un informe de Diagnósis o la Revisión Limitada en donde se recogen:

- Las deficiencias identificadas.
- La repercusión que esas deficiencias tendrían en el posterior informe de auditoría.
- Las sugerencias para corregirlas.
- El calendario para incorporar esas medidas correctoras.
- Una exposición de las oportunidades de mejora observadas durante el estudio.
- Sugerencias sobre las medidas a tomar para aprovechar esas oportunidades.

SEGUNDA ETAPA

Plan de Acercamiento

EL Plan de Acercamiento a la auditoría no es otra cosa que la introducción y puesta en práctica gradual de las diferentes medidas tendentes a eliminar las deficiencias identificadas en los controles internos, sistemas de información y prácticas fiscales, así como



Es conveniente ir trazando un plan con el fin de cerciorarse de que el primer informe de auditoría no va a tener salvedades importantes

de las modificaciones oportunas en las políticas y criterios contables existentes que pudieran dar lugar a excepciones o salvedades en el dictamen de auditoría para adecuarlos a los principios de aceptación general.

Este plan de acercamiento podría suponer la introducción de determinados asientos en la contabilidad del ejercicio 1990 o, incluso, modificar los libros ya cerrados del ejercicio 1989. En cualquier caso, el plazo de que disponen las sociedades para realizar estas dos etapas es de aquí a finales de 1990.

TERCERA ETAPA

Auditoría

TRAS esta preparación concienzuda y exhaustiva, cualquier empresa estará capacitada para someter sus estados financieros al examen de profesionales ex-

ternos, con la seguridad de que dichos estados expresarán la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados en el período objeto de examen, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados; es decir, estará preparada para alcanzar las metas propuestas desde el principio: un informe de auditoría sin salvedades ni reservas.

VENTAJAS DEL PLAN

ESTE plan de preparación y aproximación a la auditoría presenta múltiples ventajas. Por ejemplo:

- Establece una total racionalidad en el tratamiento de los posibles problemas.
- Evita los cuellos de botella en su resolución.
- Proporciona tiempo suficiente para implantar los procedimientos correctos y poder comprobarlos, progresivamente, sin agobios para la empresa.
- Es, desde un punto de vista de coste económico e incluso cumplido en todas sus etapas, absolutamente moderado y, desde luego, manifiestamente menor de lo que supondría el coste a que podría verse obligada una empresa que, sin experiencia previa, acometiese directamente la auditoría completa. ■



CONCEPCION SUAREZ-LLANOS ROVIRA

- Licenciada en Ciencias Económicas.
- Actuaria.
- Inspectora de Finanzas del estado.
- Ex Sudirectora General de Seguros.
- Miembro de la Comisión Redactora del Reglamento de Fondo de Pensiones.
- Desde 1988 trabaja en Arthur Andersen, dirigiendo el departamento de seguros. Recientemente ha sido nombrada Socio de la firma, siendo la primera mujer que consigue dicho puesto en España.